

LEY N°31823

## Se modifica Código Penal para sancionar en materia de seguridad social

Art. 190° del Código Penal antes de la modificación	Art. 190° del Código Penal después de la modificación
<p><b><i>“Apropiación ilícita común</i></b>  <i>El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.</i></p> <p><i>Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</i></p> <p><i>Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.”</i></p>	<p><b><i>“Apropiación ilícita común</i></b>  <i>El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.</i></p> <p><i>Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</i></p> <p><i>Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.</i></p> <p><b><i><u>Cuando el agente se apropia, desvía o dispone indebidamente en todo o en parte, con fines propios o de terceros, los aportes destinados a la constitución, formación, consolidación o desarrollo de un fondo pensionario o del seguro social de salud, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; si el agente tiene la calidad de servidor público, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años y la inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36”.</u></i></b></p>

El art. 190° del Código Penal modificado amplía los alcances del delito de apropiación ilícita, agregando que este también abarcará la conducta de una persona que se apropia, desvía o dispone indebidamente en todo o en parte, los aportes destinados a la constitución, formación, consolidación o desarrollo de un fondo pensionario o del seguro social de salud.

Es necesario recordar que los fondos pensionarios son patrimonios que carecen de personalidad jurídica, creados para dar cumplimiento a los Planes de Pensiones integrados en él, los cuales son, a su vez, productos de ahorro a largo plazo constituidos voluntariamente con carácter finalista; es decir, están diseñados para cubrir determinadas contingencias; entre ellas, la jubilación, viudedad, supervivencia, orfandad, incapacidad permanente, dependencia, enfermedad grave, desempleo de larga duración y fallecimiento<sup>1</sup>.

Por otro lado, el Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud) es el seguro contributivo dirigido a todos los ciudadanos peruanos que cumplan con ciertas características, y brinda servicios de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Qué son los fondos de pensiones. INVERCO. Recogido de:

<https://www.inverco.es/28/0/135#:~:text=Los%20Fondos%20de%20Pensiones%20son,rendimientos%20obtenidos%20en%20sus%20inversiones.>

<sup>2</sup> Seguro Social del Perú – EsSalud. Plataforma Digital única del Estado Peruano. Recogido de: <https://www.gob.pe/194-seguro-social-del-peru-essalud>

Entonces, de acuerdo con la nueva redacción del tipo penal, será conducta constitutiva del delito de apropiación ilícita, cuando el objeto del delito sean los aportes destinados a la constitución, formación, consolidación o desarrollo de cualquiera de los dos supuestos antes explicados.

La pena a imponer en esta nueva modalidad de apropiación ilícita corresponde a pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, pero si el agente tiene calidad de servidor público, la pena será de privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación.

Finalmente, cabe acotar que esta modificación no se aplicará retroactivamente, es decir, sus efectos recién se aplicarían desde su entrada en vigor el 09 de julio de 2023.

Ley que modifica el art. 190° del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, para sancionar en materia de seguridad social

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- [diegoabeo@esola.com.pe](mailto:diegoabeo@esola.com.pe)
- [mariafernandagutierrez@esola.com.pe](mailto:mariafernandagutierrez@esola.com.pe)
- [karinasurichaqui@esola.com.pe](mailto:karinasurichaqui@esola.com.pe)



**Diego Abeo**  
Socio



**María Fernanda Gutiérrez**  
Asociada Senior



**Karina Surichaqui**  
Asociada